

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00042-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -
UTRAHUILCA NIT.891.100.673-9
DEMANDADO: ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ CC. 31.449.077



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 843

Comoquiera que la parte actora ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega a la entidad ejecutante de los depósitos que se encuentra a disposición de este Despacho dentro del presente radicado N° 469210000067326, N° 469210000067523, N° 469210000067677 y N° 469210000067883, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

De igual manera en vista que existen otros depósitos judiciales dentro del presente radicado que no son objeto de reclamación, se ordenará entregar los mismos a la demandada, en razón que la obligación que se ejecutaba se encuentra totalmente satisfecha.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA titular del NIT. 891.100.673-9, frente a ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ; a causa del pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 11414762.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas:

- 1. EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y las prestaciones sociales tales como primas de servicio, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás que devenga la demandada **ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ** identificada con c.c. 31.449.077, como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.**
- 2. EMBARGO EL EMBARGO DE LOS HONORARIOS** a que tenga derecho la demandada **ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ** identificada con c.c. 31.449.077, según **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** con **CORPORACIÓN RED PROCESOS JUNTOS**
- 3. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE** tiene la demandada **ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ** identificada con c.c. 31.449.077, bien distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **132-49419** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00042-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -
UTRAHUILCA NIT.891.100.673-9
DEMANDADO: ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ CC. 31.449.077

4. EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados por cualquier concepto a nombre de **ANYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.449.077, en las entidades bancarias de la ciudad de Popayán, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR.**

Pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: Los oficios que se emitan como consecuencia de esta providencia, deberán ser reclamados por las partes para su debida tramitación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA titular del NIT. 891.100.673-9, los depósitos judiciales N° 469210000067326, N° 469210000067523, N° 469210000067677 y N° 469210000067883.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la demandada **ANYELA MARÍA LEÓN JIMENEZ** identificada con c.c. 31.449.077, los depósitos judiciales N° 469210000067952, N° 469210000068121 y N° 469210000068130.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

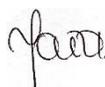
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **070** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f718f659259344f4f0d15b0d67d740caa6c5401e955530d2fa3d3ba95d0fdd**

Documento generado en 11/08/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>